

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, dieciséis (16) de noviembre de 2021. A despacho del Señor Juez el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia que acogió las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. El Secretario

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**760013103008-2020-00092-00**

El apoderado de los demandados Ilse Amaider Alfonso Casallas y Ranulfo Mosquera Obando, ha formulado mediante memorial arribado el 11 de noviembre, recurso de apelación contra la sentencia dictada por escrito el día 5 de noviembre y notificada mediante estados el pasado 8 de noviembre, todos de esta anualidad.

Conforme el Artículo 321 del C. G. P., son apelables las sentencias, salvo las que se dicten en equidad, ahora, es requisito para su concesión, el haberse formulado dentro de los 3 días siguientes a su notificación, en tanto fue dictada por escrito, acorde al mandato del Artículo 322 ídem., indicando ahí los reparos concretos de su reproche, así como la sustentación del recurso.

Así las cosas, al haberse formulado en tiempo, toda vez que la notificación de la decisión se produjo el lunes 8 de noviembre y el escrito de apelación que contiene la sustentación del mismo, se presentó dentro de los 3 días siguientes, esto es., 9, 10 y 11 de noviembre, es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto.

Teniendo en cuenta que para el presente caso, la sentencia sí acogió las pretensiones, fue presentada solo por la parte demandada y no versa sobre el estado civil de las personas, deberá concederse en el efecto devolutivo.

Sin necesidad de requerir expensas, comoquiera que se remitirá el expediente digital.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 5 de noviembre de 2021, en el proceso de la referencia y conforme las razones anotadas.

2. En firme el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

**760013103008-2020-00092-00**